



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén), en orden a las atribuciones y competencias que le otorgan la legislación vigente, por medio del presente,

HACE SABER:

Que, al no haberse pres presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de 30 días, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de 25 de noviembre de 2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 227 de fecha 29-11-2021, de "Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Guardería Temporera", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

"3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA TEMPORERA.

Por la Secretaria Accidental se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios Públicos, Personal, Hacienda y Patrimonio, Agricultura y Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana (Policía y Tráfico y Extinción de Incendios) y Protección Civil, celebrada el día 22 de noviembre de 2021, que dice así:

"Vista la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Guardería Temporera.

Vistos los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Guardería Temporera.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza correspondiente, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más oportuno".


A continuación, se inserta el texto íntegro de la Ordenanza que dice así:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA TEMPORERA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por

Código Seguro de Verificación	IV7CSSRN2AECJDE5SFGU6JIGCY	Fecha	24/01/2022 13:54:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO JOSE RODRIGUEZ VIÑAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CSSRN2AECJDE5SFGU6JIGCY	Página	1/2





EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal Temporera", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en los artículos 20.4.ñ) y 57 del citado del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas que se beneficien de los servicios o actividades prestadas por la guardería infantil temporera que presta este Ayuntamiento en colaboración con otras entidades o instituciones públicas.

Se consideran sustitutos del contribuyente los familiares de primer y segundo grado de los beneficiarios del hecho imponible que se regula en la presente ordenanza.

Artículo 3. Tarifas.

El importe de la tasa del servicio gravado por la presente ordenanza será de:

- 1,00 euros por beneficiario y día, en días laborables
- 3,00 euros por beneficiario y día, en fines de semana y festivos.

Artículo 4. Bonificaciones y exenciones.

No se concederán bonificaciones o exenciones de ninguna clase, salvo las previstas en la legislación estatal.

Artículo 5. Declaración de ingreso y gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por mensualidades, y se prorratearán por días de asistencia.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Guardería temporera o en cualquiera de las entidades bancarias que el Depositario indique en el momento de la presentación de la correspondiente notificación al obligado a realizarlo.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Contra la presente aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal y según dispone el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y conforme a la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazorla, fecha y firma electrónicas.
El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Antonio-José Rodríguez Viñas.

Código Seguro de Verificación	IV7CSSRN2AECJDE5SFGU6JIGCY	Fecha	24/01/2022 13:54:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO JOSE RODRIGUEZ VIÑAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CSSRN2AECJDE5SFGU6JIGCY	Página	2/2

